



R-DCA-00312-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **MEDITEK SERVICES S.A.** en contra del acto de adjudicación de las Líneas 7, 8 y 9 (Partida 4) de la **Licitación Abreviada 2022LA-000004-0001102306** promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para contratar el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para mesas quirúrgicas (consumo según demanda), acto recaído a favor de la empresa **LATINMED LAS BRUMAS S.A.**-----

RESULTANDO

I. Que el once de marzo del dos mil veintidós la empresa Meditek Services S.A., interpuso recurso de apelación en contra del acto final (Partida 4, Líneas 7, 8 y 9) de la referida Licitación Abreviada No. 2022LA-000004-0001102306 promovida por el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas dos minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración la remisión del expediente administrativo. Lo anterior fue atendido mediante oficio No. HMPJ-AGBS-SACA-047-2022 del quince de marzo de dos mil veintidós, en el cual se indicó que el concurso se promovió en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez promovió el 13 de enero del 2022, la Licitación Abreviada No. 2022LA-000004-0001102306 para el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para

mesas quirúrgicas (consumo según demanda) (Visualizar en SICOP, ingresando www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento 2022LA-000004-0001102306 / ingresando en "Descripción"; en el Apartado [2. Información de Cartel], luego "Número de procedimiento", específicamente en el Apartado [1. Información general], se detalla en "Fecha / hora de publicación". **2)** Que al referido concurso licitatorio, en la Partida 4, para las líneas 7, 8, 9 y 10 se presentaron las ofertas: i) Latimed Las Brumas S.A., por un monto de \$7072,00; y ii) Meditek Services S.A. por un monto de \$7.872,00. (Ingresar a SICOP, www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento 2022LA-000004-0001102306 / ingresando en "Descripción", en el Apartado [3. Apertura de ofertas], campo de "4 Apertura finalizada", ingresar por "consultar", en la nueva ventana "Resultado de la apertura"). **3)** Que en el caso de la Partida No. 4, líneas 7, 8, 9 y 10, la Administración adjudicó en favor de la empresa Latimed Las Brumas S.A., por un monto de \$10.660,00, acto que fue emitido por el señor Gilberto León Salazar de la Dirección Administrativa Financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social. (Lo cual se puede visualizar en expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado "Descripción" en el Apartado [4. Información de Adjudicación], en el punto denominado "4. Información de Adjudicación", campo de "Acto de adjudicación", ingresar por "consultar", en la nueva ventana "Acto de adjudicación", ingresar a "Aprobación del acto de adjudicación" en el punto de [3. Encargado de la verificación]). **4)** Que el referido acto de adjudicación fue publicado en el SICOP el 04 de marzo de 2022. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado "4. Información de Adjudicación", campo de "Acto de adjudicación", ingresar por "consultar", en la nueva ventana "Acto de adjudicación", ingresar por "Información de Publicación", en la nueva ventana "Acto de Adjudicación", ver Fecha/hora de publicación").-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO: Como punto de partida, procede indicar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece lo siguiente: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* En sentido similar, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar,

esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso: “ (...) *procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato*”. Por otra parte, el numeral 187 del mismo cuerpo normativo establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile: “c) *Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.*” Por lo expuesto, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos de apelación, debe verificarse si este órgano contralor ostenta la competencia para conocer los recursos en razón de la cuantía. Con ocasión de lo anterior, conviene indicar que mediante la resolución R-DC-00020-2022 del 16 de febrero de 2022, publicada en el Alcance Digital N° 39 a La Gaceta N° 36 del 23 de febrero del 2022, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha resolución, se desprende que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el Estrato A y conforme a lo ahí consignado, el recurso de apelación en contrataciones que excluyen obra pública (como en el presente caso) procede cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ₡350.000.000,00. En el caso concreto, se tiene que el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez desde el cartel tramitó una licitación abreviada, bajo modalidad según demanda objeto para la contratación del servicio de suministro de mano de obra especializada para el mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de repuestos u otros, que requieran los equipos ubicados en el Hospital. (ver hecho probado No. 1). Ahora bien, en dicho procedimiento en el caso de la Partida 4, líneas 7, 8, 9 y 10 se presentaron las ofertas Latimed Las Brumas S.A. y ii) Meditek Services S.A. (ver hecho probado No. 2). Consta en el expediente de la contratación el documento denominado “Aspectos importantes por considerar - MPC -Según Demanda.pdf” ubicado en el expediente de la contratación (www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento 2022LA-000004-0001102306 / ingresando en "Descripción" en el Apartado [2.Información de Cartel] específicamente en el Apartado [F.Documento del cartel] el documento denominado “Aspectos importantes por considerar”) en el que se detalla de manera expresa en el punto d.) lo siguiente: ***“Importante: Esta contratación tiene una autolimitación hasta el límite superior de la Licitación Abreviada durante toda la ejecución del contrato, (contemplando eventuales prórrogas).*** (lo subrayado y resaltado es del original). Sobre lo anterior, es claro que la Administración se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento, y en ese sentido este

órgano contralor ha reconocido la prerrogativa con la que cuenta la Administración para fijar un límite máximo para la cuantía de la contratación en consideración al ejercicio de autolimitación del acto final, de tal suerte que el monto máximo de la contratación no puede superar ese límite máximo que la propia Administración se ha establecido, tal como se indica en la resolución N° R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016: *“(...) Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación”*. Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el caso en estudio, se presenta una segunda limitación que debe analizarse para que este órgano contralor pueda conocer el presente recurso y es que el proceso licitatorio fue adjudicado por el Director Administrativo Financiero como se detalló en el hecho probado 3, y señalado por la Administración en el oficio HMPJ-AGBS-SACA-047-2022 (ver folio No. 7 del expediente digital del recurso de apelación en SIGED), lo cual asume relevancia por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, en el artículo 2 se determina que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Así, se establece que: *“...El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: ... Director Administrativo Financiero o Administrador de Centros de Salud hasta \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares) ...”*, lo que implica que el Director Financiero Administrador dictará el acto de adjudicación cuando la cuantía del negocio sea igual o menor a \$250.000,00. Es importante indicar sobre este tema, que en el Diario Oficial La Gaceta No. 15 del 25 de enero del 2022, se publicó el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), aprobado en la sesión N° 9234 del 18 de enero del 2022, esta norma, en el artículo 10 dispone las competencias para el dictado del acto final del procedimiento de compra, en función de la cuantía del negocio. Pero además dispone: *“Transitorio I.—Los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este*

Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se adoptó la decisión de inicio del respectivo concurso.” Así las cosas, siendo que este procedimiento inició antes de la entrada en vigencia de esta reglamentación (Hecho probado 1), este órgano contralor aplicará para el análisis del caso, lo dispuesto en el “Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social”. Ahora bien, para determinar la competencia por monto de esta Contraloría General debe realizar el ejercicio matemático y convertir el referido rubro de \$250.000,00 a colones-que es el tope que por cuantía corresponde a la competencia del Director Financiero Administrador-, que según el tipo de cambio del dólar del día 04 de marzo del 2022 (día que se publicó el acto de adjudicación -hecho probado 4-), cuyo valor de esa moneda era de ₡649,08 (según consulta realizada en el sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica) se obtiene la suma de ₡162.270.000,00, de lo cual se extrae, que con independencia del tipo de procedimiento de compra seguido, la Administración se impuso una limitación al adjudicarse la compra por un funcionario que mantiene un tope o límite de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias, por lo que al adjudicarse por ese funcionario queda entendido entonces que el consumo máximo de compra no podría exceder el monto por el cual dicho funcionario posee la competencia para adjudicar el proceso, por lo que ese monto máximo de compra no alcanzaría la suma que habilita a esta Contraloría General para conocer el recurso. Así las cosas, es claro que este órgano contralor no ostenta la competencia en razón del monto para conocer del recurso, en consecuencia, el recurso presentado por Meditek Services S.A., se **rechaza de plano por inadmisibile** de conformidad con el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto la empresa **MEDITEK SERVICES S.A.** en contra del acto de adjudicación de de las Líneas 7, 8 y 9 (Partida 4) de la **Licitación Abreviada 2022LA-000004-0001102306** promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para contratar el servicio de Mantenimiento preventivo y

correctivo para Mesas Quirúrgicas (consumo según demanda), acto recaído a favor de la empresa **LATINMED LAS BRUMAS S.A.**-----

NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

HRZ/APV/asm
NI: 7472, 7793
NN: 05263 (DCA-01003)
G: 2022001611-1
Expediente: CGR-REAP-2022002360

